



En las instalaciones de la Oficina de Información y Respuesta de la **AUTORIDAD MARITIMA PORTUARIA**, En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas del día tres de mayo de dos mil diecisiete.

Vista la solicitud, asignada con número de referencia **RES.AMP.2017-0010**, presentada por el señor [REDACTED]

[REDACTED], mediante la que requiere se le proporcione “Informe de inspección realizada a nave Guazapa I, anclada en el Puerto de la Unión, por el inspector náutico panameño Jairo Sánchez a petición de las autoridades salvadoreñas. Dicha inspección se realizó entre el 30 de noviembre y 2 de diciembre de 2016”, señalando para oír notificaciones el correo electrónico.

Analizando el fondo de la misma y cumpliendo los requisitos que establece el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y los Arts. 50, 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública (RLAIP), por tanto, la infrascrita Oficial de Información expone lo siguiente:

- I) Se hizo el requerimiento de información a la Gerencia Marítima y Gerencia Legal de la Autoridad Marítima Portuaria, quienes manifestaron que no se tiene copia del informe de inspección realizada por parte del inspector Jairo Sánchez, de la Autoridad Marítima Portuaria de Panamá.
- II) En vista de lo anterior, y con base en el Art. 73 de la LAIP, se declara inexistente dicha información.
- III) Envíesele la respuesta a la información solicitada al correo electrónico proporcionado por el solicitante: [REDACTED] como medio de comunicación.

**NOTIFIQUESE. -**



Oficial de Información  
Autoridad Marítima Portuaria

**Oficial de Información**

Nota: El solicitante podrá interponer el recurso de apelación de esta resolución, ante el Instituto de Acceso a la Información Pública, o ante el Oficial de Información que ha conocido de conformidad a lo establecido en el Art. 82 de la LAIP.